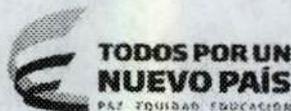




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500175121



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE
S.A.S. - OCCITRANS
CALLE 12 No 14 - 04 CENTRO FUNZA
FUNZA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

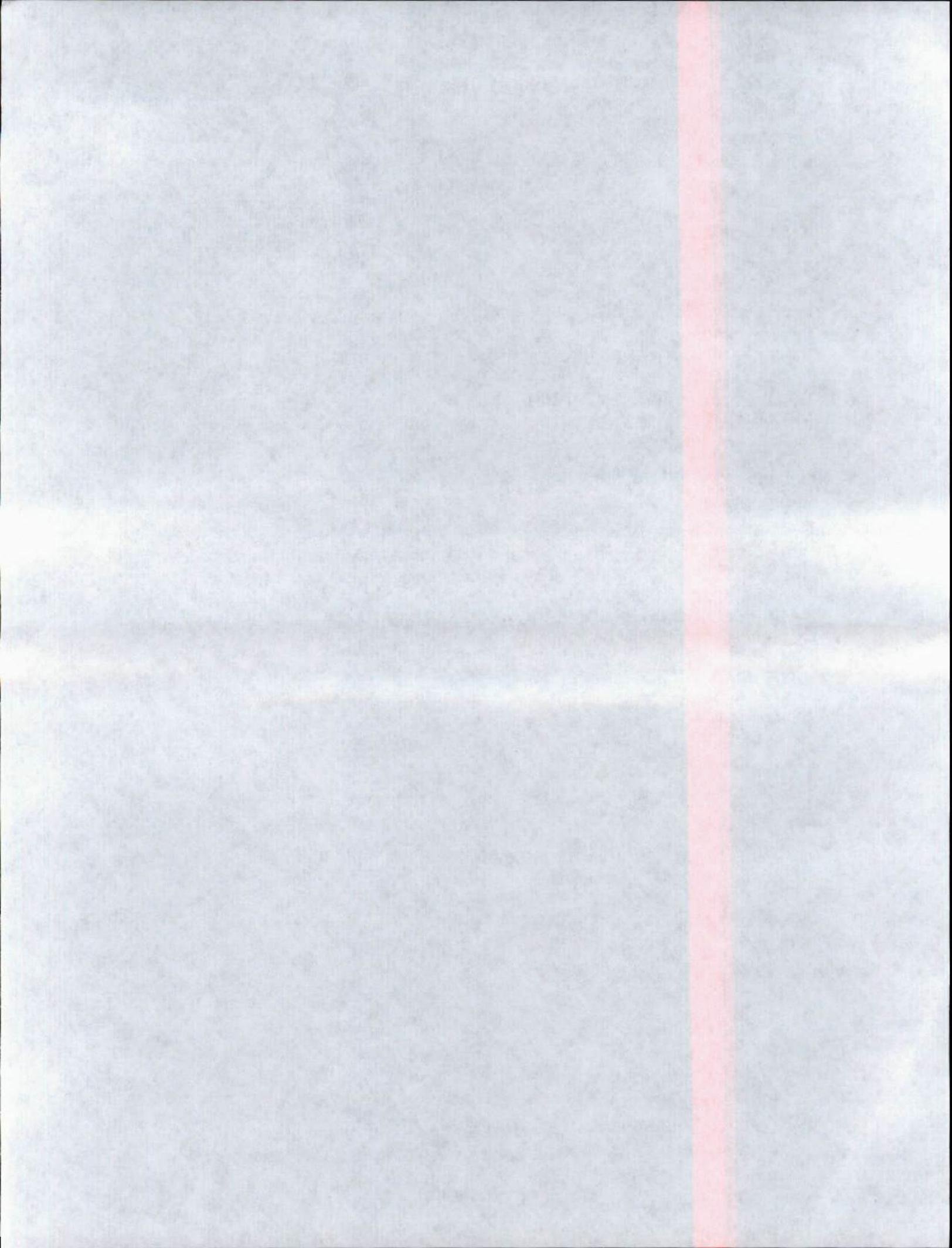
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7062 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



062

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7062 21 FEB 2018 del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26857 del 21 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS., identificada con NIT. 900494325-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26857 del 21 de Junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15327385 del 4 de Diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 11 de Julio de 2017.
3. El Representante Legal, presentó escrito de descargos, el día 29 de Septiembre de 2017 bajo el radicado No. 2017-560-091221-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegatos de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26857 del 21 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS. identificada con NIT. 900494325-2.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales: que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15327385 del 4 de Diciembre de 2016.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26857 del 21 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS. identificada con NIT. 900494325-2.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15327385 del 4 de Diciembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS., identificada con NIT. 816007544 – 7 ubicada en la CL 12 N 14 04 CENTRO FUNZA, de la ciudad de FUNZA / CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

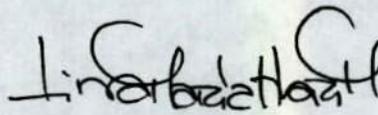
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS., identificada con NIT. 900494325-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

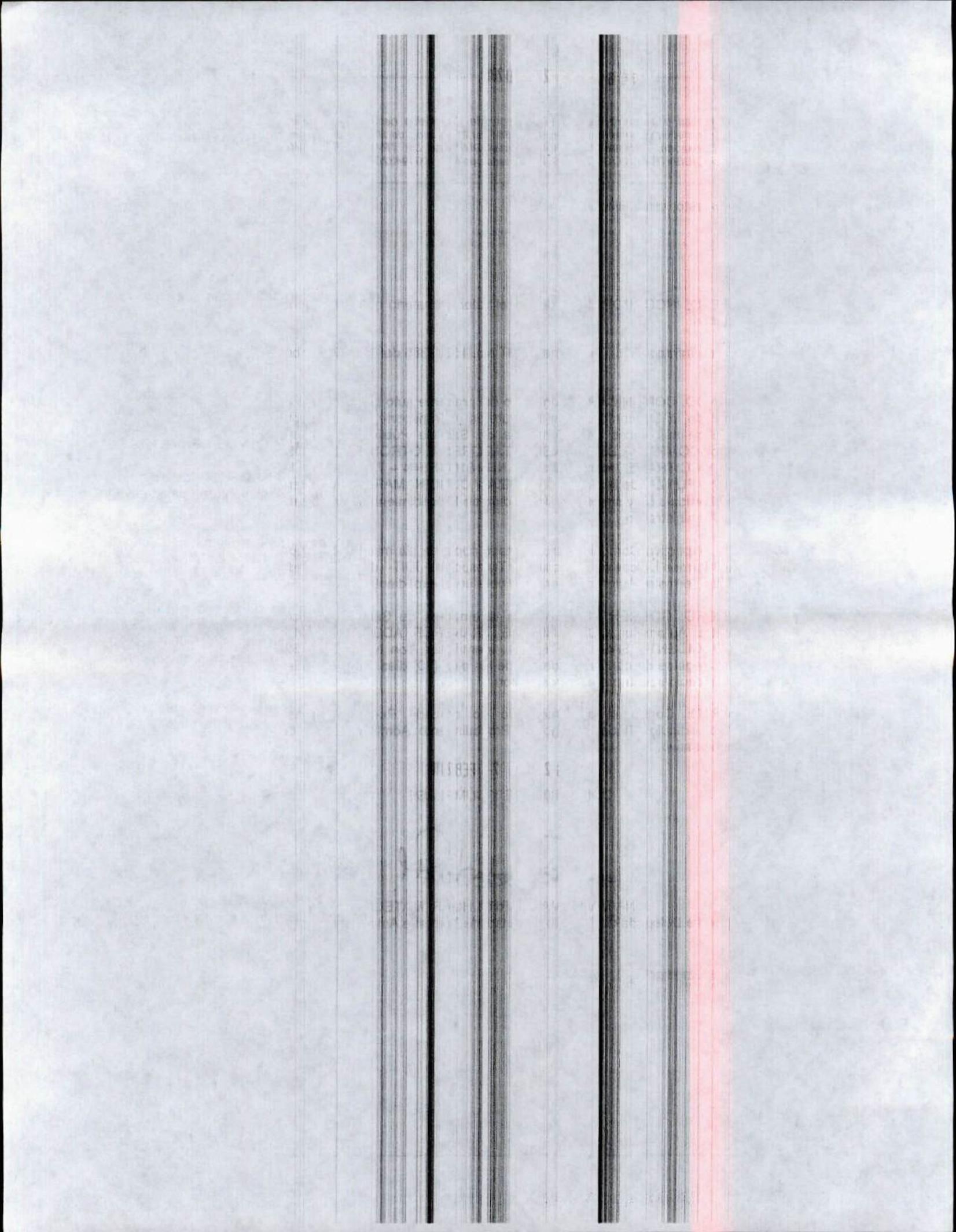
7062 21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: YOLANDA RAMOS B - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Eiza Fernández Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS
Fecha expedición: 2018/02/13 - 08:57:04 **** Recibo No. S000133922 **** Num. Operación. 90-RUE-20180213-0020
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BKJCGWFX3B

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900494325-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS NATURALES
DOMICILIO : ALBAN

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 13 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6294 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2013, SE INSCRIBE : INSCRIPCIÓN APERTURA AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 06 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6296 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2013, SE INSCRIBE : INSCRIPCIÓN APERTURA AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 02 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6298 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2013, SE INSCRIBE : INSCRIPCIÓN APERTURA AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 23 DE MARZO DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6800 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ABRIL DE 2014, SE INSCRIBE : INSCRIPCIÓN APERTURA AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7050 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : INSCRIPCIÓN APERTURA AGENCIA.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 73579
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 23 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 311,560,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 4 NO 2 04
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25019 - ALBAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3123963055
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3133200003
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : atencionalclienteoccitrans@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12 N 14 04 CENTRO FUNZA
MUNICIPIO : 25286 - FUNZA
TELÉFONO 1 : 3123963055
TELÉFONO 2 : 3133200003
CORREO ELECTRÓNICO : atencionalclienteoccitrans@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS
 Fecha expedición: 2018/02/03 - 08:57:04 *** Recibo No. S000133922 *** Num. Operación: 90-RUE-20180213-0020
 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRICULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN BK0WFX3B

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCION

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 17 DE ENERO DE 2012 DE LA CONSTITUCION POR DOC. PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19935 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20130910	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL ALBAN	RM09-24522	20130930
AC-4	20140205	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL FUNZA	RM09-25730	20140303
CE-1	20140217	FUNZA FUNZA	RM09-25734	20140303
CE-1	20140522	BOGOTA BOGOTA	RM09-26532	20140604

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO QUE TENGA RELACION CON LA PRODUCCION Y/O COMERCIALIZACION DE BIENES O SERVICIOS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, ASI COMO OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR Y DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	500,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.1.525.000,00	1.525,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	3.1.525.000,00	1.525,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL

** NOMBRAMIENTOS :

QUE POR ACTA NO. 13 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 , INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 0006759 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL MORALES ALBORNOZ CARLOS HUMBERTO	C.C.80005080 REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE VELASQUEZ SANABRIA LEONEL FRANCISCO	C.C.8052760

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MORALES ALBORNOZ CARLOS HUMBERTO	CC 80,005,080

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



472
Servicios Postales
Nicolás S.A.
NIT 900 062917-9
CALLE 29 A 56
LINEA MAIL 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
CENTRO FUNZA
Dirección: CALLE 37 No. 28B-21 E
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
COMPAÑIA DE
TRANSPORTADORES Y OTRO:
CENTRO FUNZA
Dirección: CALLE 12 No. 14 - 04
Ciudad: FUNZA
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 25002018
Fecha Pre-Admisión:
26/02/2016 15:25:43
Mts. Transporte de carga 000200 64 20 /
Mts. Mts Mensaje Express 00007 64 03 /

Código Postal: 11131139
Envío: RN910094231CO
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

		Observaciones: C.C. 27 FEB 2018 Centro de Distribución	
Observaciones: C.C. 27 FEB 2018 Centro de Distribución		Nombre del distribuidor: C.C. 27 FEB 2018 Centro de Distribución	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución 1. Desconocido 2. Retenido 3. Cerrado 4. Direccion Errada 5. No Reside 6. Fuerza Mayor		1. No Redamado 2. No Contactado 3. Aparatado Clausurado 4. Faltado 5. No Existe Número	

Code 869